



Resolución Gerencial Regional N° 1116 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

13 NOV. 2017

VISTOS: El Memorando N° 990-2017-GORE-ICA/PPR, de fecha 26 de octubre del 2017, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 11 de fecha 03 de agosto del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 0144-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ADA MONICA CURASI ANGULO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0713-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ADA MONICA CURASI ANGULO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4072-2016 de fecha 19 de agosto del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0144-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 03 de agosto del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0144-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 12 de abril del 2017, (...), que falla declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña ADA MONICA CURASI ANGULO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).**

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 03 de agosto del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 0144-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 12 de abril del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ADA MONICA CURASI ANGULO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, En Consecuencia: **UNO. NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0713-2016-GORE-ICA/GRDS de Fecha 14 de Diciembre del 2016, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como, la Resolución Directoral Regional N° 4072-2016 de fecha 19 de agosto del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o contiene a la parte actora. **3.- FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. La **REVOCARON** en el extremo del punto 2.- **ORDENO**, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica cumpla dentro del término del vigésimo (20) días de requerido con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando a la parte actora el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra desde que se genero su derecho hasta el mes de agosto de 1997, bajo apercibimiento de aplicarse multa progresiva en caso de incumplimiento, así como poner en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin que proceda conforme a sus atribuciones. **REFORMANDOLA ORDENARON** que la Gerencia Regional de Desarrollo del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del año 2012.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

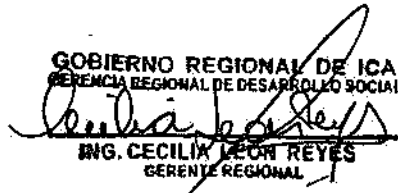
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0713-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de Diciembre del 2016, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como, la Resolución Directoral Regional N° 4072-2016 de fecha 19 de agosto del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ADA MONICA CURASI ANGULO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 4072-2016 de fecha 19 de agosto del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando por la administrada **ADA MONICA CURASI ANGULO** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del año 2012. Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia el Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL